

Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; asimismo no se advierte concurrencia de embargos y en cuanto a los embargos de remanentes se encontró lo siguiente:

- En su momento, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, decreto el embargo de los remanentes del demandado en el proceso ejecutivo instaurado por CARLOS MEJIA MORA, en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín (cfr. FI 14 C02), el mismo toma atenta nota del embargo de remanentes (cfr. FI 27 C02) y en oficio 764 del 31 de octubre del 2008 el Juzgado Noveno, deja a disposición del Juzgado Cuarto el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 018-57854 (cfr. FI 247 C02), sobre el cual se está levantando la medida de embargo en la parte resolutive de esta providencia.
- El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, decreto el embargo de remanentes y a su vez tomo nota de la medida en el proceso con radicado 98107362, instaurado ante el mismo despacho por BANCO DE CREDITO (cfr. FI 25 C02), medida que se está levantando en la parte resolutive de la presente providencia.
- El Juzgado Décimo Civil del Circuito, a quien se le tomo nota de embargo de remanentes y ellos tomaron nota del embargo de remanentes al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, en oficio 3005 del 2 de agosto de 2011, comunican que el proceso termino por adjudicación el 18 de septiembre de 2001 y aprobación el 17 de octubre del 2001 (cfr. FI 256 C02), sin embargo, teniendo en cuenta que termino el proceso y el valor por el que se adjudicó el inmueble no logro cubrir la totalidad de las obligaciones, no quedaron bienes o dineros para dejar por cuenta del Juzgado Cuarto y a su vez este último no deja a disposición del Juzgado Décimo remanentes.
- El Juzgado Sexto Civil del Circuito, decreto el embargo de remanentes del demandando en el proceso que nos asiste (cfr. FI 49 C02), sin embargo, el Juzgado Cuarto no tomo nota de la medida.
- Y finalmente, el Juzgado Once Civil del Circuito, solicito el embargo de remanentes en este proceso, pero el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, si bien primero tomo nota del embargo (cfr. FL. 54 C02), después cancelo la medida, teniendo en cuenta que estaba por cuenta del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín (cfr. FI 55 C02).

A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>





**República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN
21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Radicado	No. 05001 31 03 004 1998 07191 00
Demandante(s)	BANCO ANGLO COLOMBIANO
Demandado(s)	JESUS SALVADOR TORO VELEZ
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	2179V

En el presente expediente proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del doce (12) de abril de dos mil dieciocho, notificado por estados del diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018) (cfr. fl 238 C1), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en**

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



este numeral será de dos (2) años...”.

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **5 de septiembre de 2000, notificada por estados del 12 de septiembre del 2000** (cfr. fl. 65 a 66 C1); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1º de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia, **el 12 de abril de 2018**, notificado por estados **del 17 de abril de 2018** (cfr. fl 238 C1)

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **BANCO ANGLO COLOMBIANO CEDENTE – REFINANCIA S.A. CESIONARIO**, en contra de **JESUS SALVADOR TORO VELEZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



- Embargo y secuestro del bien inmueble con numero de Matricula inmobiliaria 018-57854 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia. (cfr. Fl 8 y 20 C02). Dejado a disposición de este Despacho por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín (cfr. Fl 262 C02). Ofíciase.

TERCERO: Se **ACLARA** que las medidas arriba mencionadas quedaran por cuenta del Juzgado Cuarto del Circuito de Medellín, para el Proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DE CREDITO, bajo el radicado 98107362 (cfr. Fl 26 C02).

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dfd7ac3ca46be85639bc56fb2ea508e2419bfd6abbdc84e32d887762955dc**

Documento generado en 22/09/2022 10:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>